

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 053
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **25 de octubre de 2024**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	HGS-13301	EMPRESA ABC MINERALS S.A.S	23	23/10/2024	PARV 582	<p>3.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HGS-13301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera ABC MINERALES S.A.S.:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular por un valor de \$17.001.000.</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. De conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARV No. 344 del 18 de noviembre del 2022, se tiene que la sociedad ABC MINERALES S.A.S., identificada con NIT No. 901.509.568-6, en su calidad de beneficiaria del título minero No. HGS-13301, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$17.685.000) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago tomando como fecha de inicio de mora el día 23 de junio del 2022, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minera ABC MINERALES S.A.S., informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$17.685.000) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago tomando como fecha de inicio de mora el día</p>

					<p>23 de junio del 2022, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, conforme a lo evaluado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 344 del 18 de noviembre del 2022. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. De conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARV No. 344 del 18 de noviembre del 2022, se tiene que la sociedad ABC MINERALES S.A.S., identificada con NIT No. 901.509.568-6, en su calidad de beneficiaria del título minero No. HGS-13301, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$8.678.590) por concepto de intereses correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje con corte el día 23 de junio del 2022.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minera ABC MINERALES S.A.S., informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$8.678.590) tomando como fecha de corte el día 23 de junio del 2022, por concepto de intereses correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, conforme a lo evaluado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 344 del 18 de noviembre del 2022. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, el Formato Básico Minero-FBM Anual del 2021 junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), de conformidad con lo que se expone en el Concepto Técnico PARV No. 019 de 13 de enero de 2022. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, el Formato Básico Minero-FBM Anual del 2022 junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), de conformidad con lo que se expone en el Concepto Técnico PARV No. 019 de 13 de enero de 2022. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, el Formato Básico Minero-FBM Anual del 2023 junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), de conformidad con lo que se expone en el Concepto Técnico PARV No. 019 de 13 de enero de 2022. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero-FBM Anual del 2008 junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero-FBM Anual del 2014 junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero-FBM Anual del 2015 junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero-FBM Anual del 2016 junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>10. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero-FBM Anual del 2017 junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>(GDB) con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>11. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero-FBM Anual del 2018 junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>12. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero-FBM Semestral del 2009 en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>13. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero-FBM Semestral del 2010 en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>14. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero-FBM Semestral del 2015 en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>15. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero-FBM Semestral del 2016 en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>16. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero-FBM Semestral del 2017 en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería. Para</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>17. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero-FBM Semestral del 2018 en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>18. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III Trimestre de 2016 junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo que se expone en el Concepto Técnico PARV No. 484</p> <p>del 11 de diciembre de 2017. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>19. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV Trimestre de 2016 junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo que se expone en el Concepto Técnico PARV No. 484 del 11 de diciembre de 2017. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>20. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I Trimestre de 2017 junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo que se expone en el Concepto Técnico PARV No. 484 del 11 de diciembre de 2017. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>21. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II Trimestre de 2017 junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo que se expone en el Concepto Técnico PARV No. 484 del 11 de diciembre de 2017. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>22. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II Trimestre de 2017 junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo que se expone en el Concepto Técnico PARV No. 484 del 11 de diciembre de 2017. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>23. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III Trimestre de 2017 junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo que se expone en el Concepto Técnico PARV No. 484 del 11 de diciembre de 2017. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>24. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV Trimestre de 2017 junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo que se expone en el Concepto Técnico PARV No. 484 del 11 de diciembre de 2017. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>25. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV Trimestre de 2018 junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo que se expone en el Concepto Técnico PARV No. 087 del 11 de febrero de 2020. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>26. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I Trimestre de 2022 junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo que se expone en el Concepto Técnico PARV No. 421 del 26 de septiembre de 2024. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>27. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II Trimestre de 2022 junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo que se expone en el Concepto Técnico PARV No. 421 del 26 de septiembre de 2024. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>28. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III Trimestre de 2022 junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo que se expone en el Concepto Técnico PARV No. 421 del 26 de septiembre de 2024. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>29. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV Trimestre de 2022 junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo que se expone en el Concepto Técnico PARV No. 421 del 26 de septiembre de 2024. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>30. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I Trimestre de 2023 junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo que se expone en el Concepto Técnico PARV No. 421 del 26 de septiembre de 2024. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>31. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II Trimestre de 2023 junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo que se expone en el Concepto Técnico PARV No. 421 del 26 de septiembre de 2024. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>32. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III Trimestre de 2023 junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo que se expone en el Concepto Técnico PARV No. 421 del 26 de septiembre de 2024. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>33. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV Trimestre de 2023 junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo que se expone en el Concepto Técnico PARV No. 421 del 26 de septiembre de 2024. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>34. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I Trimestre de 2024 junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo que se expone en el Concepto Técnico PARV No. 421 del 26 de septiembre de 2024. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>35. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II Trimestre de 2024 junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo que se expone en el Concepto Técnico PARV No. 421 del 26 de septiembre de 2024. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>36. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III Trimestre de 2024 junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo que se expone en el Concepto Técnico PARV No. 421 del 26 de septiembre de 2024. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>37. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>38. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 025 de 05 de marzo de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>39. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 100 de 01 de marzo de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería en la Circular No.006 de junio de 2024 establece que, una vez finalizado el periodo de transición contemplado en la Circular 005 de 2024, esto es el 01 de julio de 2024, será OBLIGATORIO para titulares mineros y demás beneficiarios de prerrogativas de explotación, presentar la declaración y liquidación de regalías y demás contraprestaciones económicas a través del Sistema Integral de Gestion Minera -SIGM dispuesto en ANNA Minería.</p> <p>5. Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA Minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato “pdf” a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co.</p> <p>6. Informar al titular del Contrato de Concesión No. MA7-08271, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co, conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>7. Informar que una vez realice labores de explotación debe contar con una Metodología de Control a la Producción implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. - Metodología de muestreo (cuando aplique). - Control de inventarios (cuando aplique). - Variables para el cálculo de la producción. - Sistema de consolidación de datos.
--	--	--	--	--	---

						<p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 344 del 18 de noviembre del 2022 y el Concepto Técnico PARV No. 421 de 26 de septiembre de 2024.</p> <p>9. Informar que mediante Auto PARV No. 080 del 14 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 020 de 17 de febrero de 2020; Auto PARV No. 675 del 10 de noviembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 094 de 11 de noviembre de 2020; Auto PARV No. 088 del 22 de febrero del 2021 notificado por Estado Jurídico No. 019 de 24 de febrero de 2021; Auto PARV No. 021 de 28 de enero de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 006 de 02 de febrero de 2022; y Auto PARV No. 155 de 19 de marzo de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 020 de 20 de marzo de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar-</p> <p>10. Informar que, una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. HGS-13301 causadas hasta la fecha, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día.</p> <p>11. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. HGS-13301 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>		
AUTO	IG4-10421	ENRIQUE MARTINEZ	MANUEL	OROZCO	12	23/10/2024	PARV 583	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No IG4-10421 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTÍNEZ.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3.1. REQUERIMIENTOS <p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No IG4-10421 por las labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna, toda vez que en las visitas realizadas el día 13 de octubre de 2023 y el día 11 de abril de 2024, se constató que el área del contrato ha permanecido sin actividad minera durante ese periodo de tiempo, por lo</p>

					<p>cual el titular minero debe explicar las razones de su inactividad de extracción de arcilla, de conformidad con lo establecido en el 11.6 del Informe de Visita PARV No 073 del 29 de agosto de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del contrato de concesión No IG4-10421, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por Incumplimiento en aspectos relacionados con desagüe en labores mineras, por lo tanto se debe implementar un sistema de desagüe en el frente de explotación, como canales perimetrales, cunetas y zanjas de coronación y obras o medidas que permitan que las aguas de escorrentía no contaminen de sedimentos a las fuentes hídricas del sector, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.7 del Informe de Visita PARV No 073 del 20 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 11 de abril del 2024, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2. Informar que la inspección no fue atendida por el titular minero o algún delegado del mismo, razón por la cual no fue posible informar el objetivo de la visita de inspección de campo, así como tampoco fue posible solicitar la exhibición de los documentos de soporte.</p> <p>3. Informar que durante el recorrido por el área minera no se observó personal, equipos ni herramientas para labores de minería, y no se identificó rastros recientes de explotación de arcilla, determinándose que el Título Minero No. IG4-10421 se encuentra sin actividad minera.</p> <p>4. Informar que durante el recorrido no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se recomienda que el titular minero inicie el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>5. Informar que el Título Minero No. IG4-10421, a fecha del presente informe de inspección cuenta con: Programa de trabajos e Inversiones aprobado por la autoridad minera, licencia ambiental establecida por CORPOCESAR, en consecuencia, lo evidenciado en campo no está acorde con la etapa contractual de Explotación.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 073 del 29 de agosto de 2024.</p> <p>7. Informar que mediante Auto PARV No. 129 del 19 de marzo de 2021 notificado por estado No 027 del 23 de marzo de 2021 y Auto PARV No. 002 del 09 de enero de 2024, notificado por estado No 001 del 10 de enero de 2024, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Recordar al titular minero que las labores ejecutadas dentro del título minero se dejen ajustar a las variables establecidas dentro del documento técnico (PTO) aprobado por la autoridad minera, así como lo contenido dentro de la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>9. Recordar al titular minero que le asiste la obligación de dar cumplimiento al decreto 539 de 2022 por medio del cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.</p> <p>10. Informar a SEGUROS DEL ESTADO, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 47-43-101000238 ha sido requerido bajo causal de caducidad y apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto</p> <p>11. DAR TRASLADO del presente informe a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, dado que para el desarrollo del proyecto minero amparado bajo el contrato de concesión No. IG4-10421 se requiere de personal que realice las actividades, sin embargo, en distintas visitas realizadas por la autoridad minera no ha sido posible verificar la existencia de documentos relacionados con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, plan de emergencia y demás documentos necesarios, así como tampoco soportes de afiliación y pago de la seguridad social del personal que ha ejecutado labores dentro del título minero.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	503036	ORLANDO CRUZ VEGA	8	24/10/2024	PARV 584	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 503036 se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ORLANDO CRUZ VEGA:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el pago del canon superficario correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN allegado por el titular del contrato de concesión No. 503036, el día 30 de mayo del 2.024, por un valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CE (\$6.406.800).</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. De conformidad con la evaluación, se tiene que el señor, ORLANDO CRUZ VEGA, identificado con C.C. No. 5087917, en su calidad de beneficiario del título minero No. 503036, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$4.937.270), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficario correspondiente al pago del canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo que se causó el 31 de mayo de 2022 hasta el 30 de mayo de 2023.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$4,937,270), más los intereses hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Canon Superficario de la primera (1ra) anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 503036 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería el Formato Básico Minero – FBM anual 2022 con su plano de labores georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<p>3. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 503036 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería del Formato Básico Minero – FBM anual 2023 con su plano de labores georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 405 de 17 de septiembre de 2024.</p> <p>4. Informar que, en actos administrativos le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa; que actos de tramite PARV No. 521 del 19 de diciembre del 2022 y 077 del 15 de febrero del 2.024 notificados por Estado 098 de 21 de diciembre de 2022 y 008 de 16 de febrero de 2024, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que, una vez se cumplan los términos otorgados en el presente acto administrativo se procederá con la DECLARATORIA DE CADUCIDAD, dentro del contrato de concesión 503036.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. INFORMAR que, de acuerdo con el Concepto Técnico PARV No. 405 de 17 de septiembre de 2024 que evaluó el título minero, se determina que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 y el área otorgada en el contrato de concesión No. 503036, recomendó CLASIFICAR al título minero No. 503036 como MEDIANA MINERÍA.</p> <p>7. INFORMAR al Titular del contrato de concesión No. 503036 que, el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, la radicación de trámites de modificación de títulos mineros, presentación de póliza minero ambiental y presentación de licencia ambiental. En ese orden de ideas, una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”.</p> <p>8. RECORDAR al titular del contrato de concesión No. 503036, que el Plan de Gestión Social, debe presentarlo treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración, conforme a lo señalado en el numeral 7.15 de la Cláusula Séptima de la minuta del contrato de concesión.</p> <p>9. INFORMAR al Titular del contrato de concesión No. 503036 que, cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras bajo los estándares CRIRSCO, la primera actualización o reconciliación deberá presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la aprobación del documento técnico, por parte de la Autoridad Minera, conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución No. 514 del 31 de mayo del 2.023.</p> <p>10. INFORMAR al Titular del contrato de concesión No. 503036 que, cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras bajo los estándares CRIRSCO, contará con treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para cargar la información al BIM previo requerimiento de la Autoridad Minera.</p> <p>11. Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 503036 causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que la titular NO se encuentra al día</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	OGV-15261	RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO, EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ	7	24/10/2024	PARV 585	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OGV-15261 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO, EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ:</p>

					<p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el formato básico minero anual 2023 junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado., de acuerdo con las recomendaciones señaladas en los numerales 2.5 y 3.1 del Concepto Técnico PARV No. 403 del 11 de septiembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, la presentación del FBM anual de 2021 con su respectivo plano de labores, en la plataforma de ANNA MINERIA; de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>3. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería la Licencia Ambiental para el título minero de la referencia otorgado por la autoridad ambiental competente, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el documento técnico Programa de Trabajos y Obras (PTO) el cual deberá ajustar y/o contener la estimación de recursos y reservas minerales aplicando Estandar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Gestión Social. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 403 de 11 de septiembre de 2024.</p> <p>4. Informar que en conformidad a lo dispuesto en la Resolución 100 de 2020, deberá presentar el instrumento técnico PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-PTO aplicando el estándar Colombiano de Recursos y Reserva ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO.</p> <p>5. RECORDAR a los titulares que no podrá iniciar las labores de construcción y montaje o explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental para la ejecución del proyecto minero.</p> <p>6. RECORDAR a los titulares, que no podrá iniciar las labores de construcción y montaje o explotación hasta tanto cuente con el Plan de Gestión Social-PGS aprobado.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>7. Informar que mediante Auto PARV No. 437 15 de diciembre de 2023 notificado por Estado PARV No. 074 de fecha 18 de diciembre de 2023 se les hicieron requerimientos bajo causal de caducidad, así mismo le fueron requeridos bajo apremio de multa en actos PARV No. 073 del 3 de marzo de 2022 y 437 15 de diciembre de 2023 notificado por Estados No. 020 del 04 de Marzo de 2022 y PARV No. 074 de fecha 18 de diciembre de 2023 a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OGV-15261 causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que la titular NO se encuentra al día</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>	
AUTO	508029	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	8	24/10/2024	PARV 586	<p style="text-align: center;">3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible No. 508029 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de grava, arena y recebo correspondientes al I trimestres del año 2024.</p> <p>2. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al II trimestres del año 2024.</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y las cláusula sexta (6º) y novena (9º) de la Resolución No. RES-210-6336 del 10 de julio de 2023, para que beneficiario de la Autorización temporal No. 508029 presente en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de recebo correspondiente al II trimestre de 2024, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 422 de 28 de septiembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y las cláusulas sexta (6º) y novena (9º) de la Resolución No. RES-210-6336 del 10 de julio de 2023, para que beneficiario de la Autorización temporal No. 508029, presente en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas, gravas y recebo correspondiente al IV trimestre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y las cláusulas cuarta (4º), sexta (6º) y novena (9º) de la Resolución No. RES-210-6336 del 10 de julio de 2023, para que beneficiario de la Autorización temporal No. 508029 presente en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, la Licencia Ambiental otorgada o un concepto emitido por la Autoridad Ambiental competente, donde se establezca que la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0997 del 30 de noviembre de 2012 y cedida por la ANLA mediante Resolución No. 000439 del 14 de marzo de 2024, cubre todas las actividades a desarrollar en la Autorización Temporal No. 508029. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización temporal No. 508029 que el radicado No. 89221-0 de 8 de febrero de 2024, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2023 será evaluado dentro del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA.</p> <p>2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización temporal No. 508029 que de acuerdo con el artículo 100 de la ley 685 de 2001 y el artículo 17 de la ley 2056 de 2020, una vez inicie labores de explotación deberá llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y si fuere del caso, a las de transformación.</p> <p>3. INFORMAR al beneficiario de la Autorización temporal No. 508029 que el radicado No. 20241003344642 de 14 de agosto de 2024, donde allegan respuesta a requerimiento realizado mediante Auto PARV 439 del 24 de julio de 2024, será evaluado técnica y jurídicamente en acto administrativo separado.</p> <p>4. INFORMAR al beneficiario de la autorización temporal No. 508029 que el día 1º de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias.</p> <p>5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialio (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoderegalias@anm.gov.co</p> <p>6. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>7. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. 508029 causadas hasta la fecha, se indica que la sociedad beneficiaria NO se encuentra al día.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 422 del 28 de septiembre de 2024.</p> <p>9. CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508029, que solo puede iniciar las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado, y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental, (Viabilidad Ambiental), ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	21631	ELECTROFUMIGACION TORO Y CIA LTDA	7	24/10/2024	PARV 587	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Exploración No. 21631 se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular ELECTROFUMIGACIÓN TORO Y CIA LTDA.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar la sociedad titular beneficiaria de la Licencia de Exploración No. 21631, que la visita de fiscalización se realizó el día 26 de septiembre de 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-1287 del 18 de septiembre de 2024 base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual fue firmada por el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera y un testigo, dado que no hubo acompañamiento por la sociedad titular de la Licencia de Exploración No.21631 2. Informar a la sociedad titular beneficiaria de la Licencia de Exploración No. 21631 que, la inspección de campo no fue atendida por un representante de la sociedad titular de la Licencia de Exploración No.21631 o un delegado del mismo, por lo tanto, no se pudo informar de objetivo de la visita de fiscalización ni solicitar la exhibición de documentos soportes. 3. Informar a la sociedad titular beneficiaria de la Licencia de Exploración No. 21631 que, como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título minero No. 21631, se encuentra Sin Actividad Minera, sin embargo, se evidenció la continuidad de las labores de reconformación morfológica y perfilados de las vías y los taludes producto del avance de la Exploración. 4. Informar a la sociedad titular beneficiaria de la Licencia de Exploración No. 21631 que, en el área de la Licencia de Exploración No.21631, no hay actividad minera, ni presencia de personal operativo ni maquinaria o equipo minero, para la verificación del componente de seguridad e higiene minera. 5. Informar a la sociedad titular beneficiaria de la Licencia de Exploración No. 21631 que, durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 086 del 17 de octubre de 2024. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

